



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ZARIPE S.A.

QUE OTORGAN:

SR. FABIAN FERNANDO RODRIGO PÉREZ SERRANO

SR. PABLO MARTÍN PÉREZ PEÑA

CUANTIA: \$. 10.000,00

DI 2 COPIAS + 1



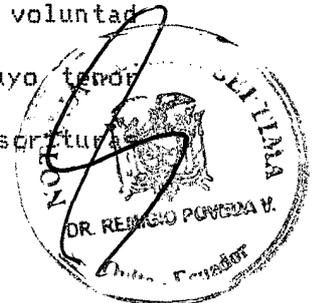
Notaria 17

C.S.

FACTURA N.-123830.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES DIEZ Y OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ante mí, Doctor Remigio Poveda Vargas Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito; comparecen FABIAN FERNANDO RODRIGO PÉREZ SERRANO, y el señor PABLO MARTÍN PÉREZ PEÑA. Los comparecientes son de estado civil casado el primero y soltero el segundo, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, quienes me demuestran su identidad con el documento de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



públicas sírvase incorporar una de la que conste el Contrato de Constitución de una Compañía de Anónima denominada ZARIPE S.A. de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENETES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: señor ²Fabián Fernando Rodríguez Pérez Serrano, con cédula de ciudadanía número uno siete cero siete tres siete ocho cero seis uno y el señor ³Pablo Martín Pérez Peña con cédula de ciudadanía número uno siete uno siete seis tres ocho tres uno cuatro. Los comparecientes son de estado civil casado el primero y ~~soltero~~ el segundo, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contratar. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONFORMAR LA COMPAÑÍA: Los otorgantes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen mediante el presente instrumento, una Compañía Anónima que se denominará ZARIPE S.A. con arreglo a las cláusulas, declaraciones y estipulaciones que en ésta constan y de conformidad con la Ley de Compañías. Con este objeto manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y expresan su consentimiento para la celebración de este contrato en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, que vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: La compañía que se constituye mediante la presente escritura, se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: TITULO PRIMERO.





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000002

DENOMINACIÓN. DOMICILIO. OBJETIVOS. MEDIOS. DURACIÓN:

Artículo Primero: DENOMINACIÓN: La Compañía que se constituye operará bajo la denominación de ZARIFE S.A.

Artículo Segundo: DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del

Ecuador, pero podrá establecer agencias y sucursales en una o varias ciudades del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General adoptada con

sujeción a la Ley y a estos Estatutos. Artículo Tercero:

OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene por objeto dedicarse, entre otros, a la compra y venta de inmuebles, a la

construcción de viviendas unifamiliares o multifamiliares, a la construcción y administración de hoteles, paraderos,

galpones industriales, lotizaciones y urbanizaciones; podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación,

alquiler, compra y venta, distribución y/o representación y/o comercialización de productos de plástico para uso

doméstico, industrial o comercial. La compañía podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación,

alquiler, compra y venta, distribución y/o representación y/o comercialización de toda clase de equipos, repuestos,

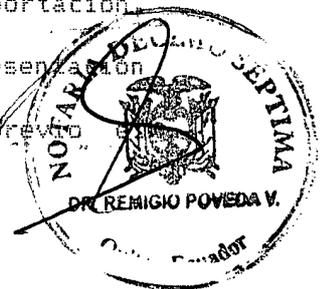
accesorios aplicables a todo tipo de automotores, maquinarias y equipos para la construcción y la industria

en general sean livianas o pesadas. La compañía podrá dedicarse también a la importación, exportación,

fabricación, compra y venta, distribución y/o representación y/o comercialización de fibras y tejidos, previo



Notaría 17



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. Podrá dedicarse a la compra y venta, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en la rama alimenticia, metalmecánica y textil, previo el cumplimiento de los requisitos legales. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. También se dedicará a la importación y/o exportación, compra y venta, distribución y comercialización de equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, productos de hierro y acero, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. También podrá dedicarse a la explotación agropecuaria en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; así como podrá importar y/o exportar productos agropecuarios de toda clase, elaborados o semielaborados, materias primas, semillas, insumos, etc. para la agricultura o ganadería o para el consumo humano. Para cumplir su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Artículo Cuarto: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, girar, aceptar, negociar, cancelar, toda clase de instrumentos negociables, y demás documentos civiles y comerciales:





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000003

concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir o adquirir acciones o participaciones de interés de ellas o incorporarse a ellas; efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, que se realice

directamente con el objeto social de la compañía. Artículo

Quinto: PLAZO DE DURACION.- El plazo para el cual se forma

la compañía, es de cincuenta años a contarse desde la fecha

de inscripción de la Escritura Pública en el Registro

Mercantil, pero podrá disolverse o liquidarse antes del

vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar la duración

de la misma, previo acuerdo de la Junta General, tomada por

la forma establecida en la Ley. TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL

SOCIAL.- Artículo Sexto: CAPITAL SOCIAL.- El capital

social es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (US\$10.000,00), dividido en CIEN acciones de un

valor nominal de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (US\$ 100,00) cada una, ordinarias, nominativas e

indivisibles. En lo relativo a la transmisión de dominio de

las acciones, sus requisitos e efectos dentro de la compañía

y de terceros, la entrega de las acciones e sustitución de

las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión,

contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a

su titular, votación y mayoría de las resoluciones de la

Junta General de Accionistas, aumento de capital,

liquidación anticipada de la Compañía, emisión de

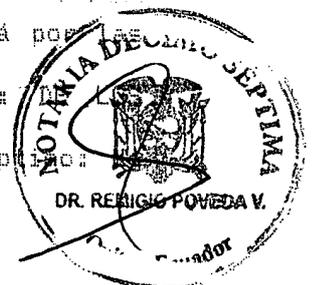
obligaciones, reforma de estatutos, etc., se regirá por las

disposiciones de pertinente Ley. TITULO CUARTO: DE LOS

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Séptimo:

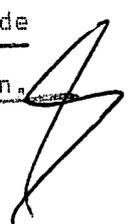


Notaría 17



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Gerente General y el Presidente. Artículo Octavo: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos constituye el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales, serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos con ocho días de anticipación, por lo menos, al día señalado para la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. Artículo Noveno: CONVOCATORIAS.* Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos con ocho días de anticipación, por lo menos, al día señalado para la reunión.





0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

y de conformidad al artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, se reunirán, en cualquier época que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, lo hará en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar del o de los asuntos que sea menester, con la presencia de la totalidad del capital pagado; los asistentes deberán suscribir el acta, so pena de nulidad y aceptarán conjuntamente y por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Décimo: DERECHO A VOTO.- / En la Junta General, cada acción de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dará derecho a un voto. Artículo Décimo Primero: QUÓRUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará instalada cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital pagado, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, se considerará instalada con el número de accionista que concurren, debiendo expresarse



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para los accionistas, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Provincial de Justicia. Artículo Décimo Segundo: **SESIONES Y**

ACTAS. Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subroque y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como

Secretario el Gerente General de la misma o quien lo

reemplace pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc. De cada

sesión se levantará un acta con las firmas del Presidente y del Secretario y con los documentos que justifiquen que las

convocatorias se efectuaron de conformidad a la Ley y los estatutos, así como los demás documentos que fueren

conocidos en la Junta. Las actas se llevarán en hojas

móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeraciones continuas y rubricadas una por una por el

Secretario. Artículo Décimo Tercero: **DE LA JUNTA GENERAL.-**

Son atribuciones de la Junta General: a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, dentro de sus propios objetivos. b) Reformar este contrato social,

previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales. c) Resolver sobre aumentos o disminuciones de

capital. d) Designar y remover al Presidente y Gerente



0000095

Dr. Remigio Poveda Vargas

General y Comisario, señalándole sus sueldos y aprobar el presupuesto global para gastos generales. e) Resolver sobre el reparto de utilidades. f) Los demás señalados en este contrato y que no estuvieren asignados a ninguna otra autoridad u organismo de la Compañía. g) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía y la imposición de gravámenes sobre ellos. h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.

Artículo Décimo Cuarto: RESOLUCIONES.- En suma corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determine, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la compañía y orientadas a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la Compañía, de forma obligatoria para los accionistas, cualquier duda que se presente en este Contrato Social. Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligan a todos los accionistas presentes y ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones dejando a salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Quinto: PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, deposito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Sexto: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas.



Notaría 17



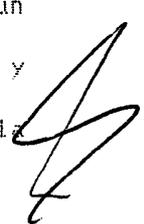
Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

y podrá ser o no accionista de la misma. Ejercerá sus funciones por el lapso de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y continuará en sus funciones hasta ser debidamente reemplazado, de conformidad a la Ley.

Artículo Décimo Séptimo: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE,--

a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales. b) Suscribir junto con el Gerente General, las actas de dichas sesiones y los títulos de acciones o los certificados provisionales. c) Firmar la correspondencia y documentación que por resolución de la Junta General o de acuerdo con lo previsto en este contrato, deban ser firmadas por él. d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de éste. Artículo

Décimo Octavo: DEL GERENTE GENERAL.-- La Junta General de Accionistas, nombrará al Gerente General para un periodo de cuatro años sin que para el desempeño de este cargo sea requisito ser accionista de la Compañía, puede ser reelegido indefinidamente y continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado de conformidad a la Ley de Compañías. En caso de falta del Presidente, el Gerente General podrá subrogarle en sus funciones, y en ausencia de éste, por cualquier accionista que sea elegido por la Junta General. El Gerente General tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Compañía y estará a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía; presentará un informe y el balance que refleje la situación de ésta y demás obligaciones constantes en el Artículo veinte de la





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000006

Ley de Compañías, a consideración de los accionistas, máximo sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la Compañía. Nombrará y removerá a los empleados y trabajadores y llevará los libros y más documentos exigidos por la Ley. El Gerente General, no podrá ejercer ningún otro cargo o actividad que a juicio de la Junta General sea incompatible con la actividad de la Compañía. Artículo Décimo Noveno: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.-

Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía.

Convocar a las sesiones de Junta General: a) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre e ellas, toda clase de actos y contratos, sin más limitación que las señaladas en este contrato social, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. b) Manejar los bienes y los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con los bancos o con otras personas suscribir pagarés, letras de cambio y contraer obligaciones, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes relacionados con el negocio, celebrar contratos, nombrar empleados y trabajadores, despedir a éstos, previa las formalidades de ley; llevar a cabo todo acto jurídico que a ella concierne, dirigir las labores del personal. c) Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta General. d) Cuidar de que se lleve la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por la buena marcha de todas sus dependencias. e) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades.



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. f) Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. g) Otorgar los poderes especiales y los generales, previa autorización de la junta General, para la normal marcha de la Compañía. Artículo Vigésimo: FISCALIZACIÓN.- La Junta General designará anualmente dos Comisarios, uno principal y otro suplente, accionista (s) o no de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son las de inspección y vigilancia de las operaciones económicas de la Compañía, sin dependencia de la administración. Las atribuciones específicas, deberes, prohibiciones e inhabilidades son aquellas determinadas en la Ley de Compañías y las que establezca la Junta General de Accionistas. TITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA, REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Vigésimo Primero: EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico correrá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y dentro de los sesenta días posteriores al cierre, el Gerente General presentará a la Junta General Ordinaria de Accionistas, el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias de la compañía. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las leyes y normas pertinentes por el Contador o Auditor



3600007

Dr. Remigio Poveda Vargas

calificado. Artículo Vigésimo Segundo: UTILIDADES.² Las utilidades de la compañía, se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo repartirse dividendos únicamente por utilidades líquidas percibidas, debiendo efectuarse dicho reparto a prorrata del valor de las acciones pagadas por cada accionista. Artículo Vigésimo Tercero: FONDOS DE RESERVA.- La Compañía estará obligada a formar un fondo de reserva, para cuyo objeto se segregará obligatoriamente un diez por ciento de las utilidades líquidas, hasta alcanzar por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, según lo dispuesto en el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. Sin perjuicio de este fondo de Reserva, la Junta General, podrá disponer la constitución de fondos especiales. Artículo Vigésimo Cuarto: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas, podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo de duración. Disuelta la Compañía, necesariamente se pondrá en estado de liquidación y durante tal estado, los administradores no podrán efectuar nuevas operaciones, salvo que sean las establecidas por la Ley para proceder a dicha liquidación. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo a la Ley. Actuará como liquidador el Gerente General o la persona que la Junta General designe. CUARTA: INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El Capital ha sido suscrito y pagado en el ciento por ciento de la siguiente forma:



Notaría 17



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	NO. DE
	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES
Rodrigo Pérez Serrano	9000	9000	90
Martín Pérez Peña	1000	1000	10
TOTAL	10000	10000	100

El capital pagado en numerario se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la compañía en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Quito.

QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los otorgantes autorizan en forma expresa al Dr. Carlos B. Ludeña Tandazo, para que solicite la aprobación de la constitución de la compañía y para que realice los trámites necesarios hasta obtener su inscripción en el Registro Mercantil. SEXTA: NOMBRAMIENTOS.-

Por ser los primeros nombramientos que se otorgan, los comparecientes tienen a bien designar a los señores Pablo Martín Pérez Peña y Fabián Fernando Rodrigo Pérez Serrano en calidad de Presidente y Gerente General, respectivamente, por el plazo de cuatro años, a partir de la inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil. SEPTIMA:

RATIFICACIÓN.- Los otorgantes de esta Escritura Pública, se ratifican en contenido del Contrato, firmando para constancia en el protocolo donde queda incorporado. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que den plena validez a la presente Escritura.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA.- que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los



0000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Carlos B. Ludeña T., con matrícula profesional número diez y siete guión mil novecientos ochenta y dos guión veinte y tres del Colegio de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de la Notaria, de todo cuanto doy fe.-



Notaría 17

SR. FABIAN FERNANDO RODRIGO PÉREZ SERRANO ✓

C.C. 1707378061

SR. PABLO MARTÍN PÉREZ PEÑA //

C.C. 1717638314

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
 No. **171763831-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
PEREZ PEÑA PABLO MARTIN
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
 FECHA DE NACIMIENTO **1991-08-16**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltero**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN **ESTUDIANTE** E4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEREZ SERRANO FABIAN FERNANDO RODRIGO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEÑA ORDOÑEZ REBECA ELIZABETH
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-05-27
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-27

 DIRECTOR GENERAL  FIRMA DEL CEDULADO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
396-0147 **1717638314**
NÚMERO **CÉDULA**

PEREZ PEÑA PABLO MARTIN

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA


 EL PRESIDENTA DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7452530
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LUDENA TANDAZO CARLOS BENIGNO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2012 9:35:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ZARIPE S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

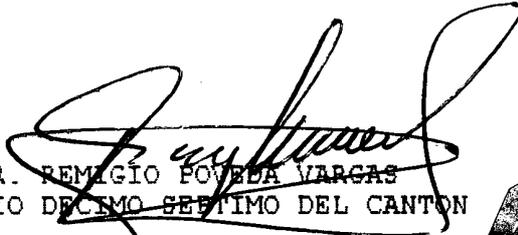
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Se otorgó ante mí, la presente escritura CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ZARIPE S.A., otorgada por: SR. FABIÁN FERNANDO RODRIGO PÉREZ SERRANO Y SR. PABLO MARTÍN PÉREZ PEÑA, en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy diez y ocho de septiembre del dos mil doce.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris v Suecia Esq
Dr. Remigio Poveda





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000011

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura mstris de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ZARIPE S.A., otorgada en esta Notaria, el dieciocho de septiembre del dos mil doce; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.005257, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el ocho de octubre del dos mil doce.- Quito a, diez de octubre del dos mil doce.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shynis y Asociada Eq.
Dr. Remigio Poveda V.



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



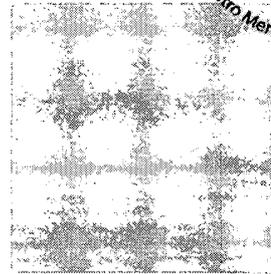
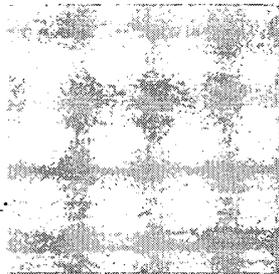
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de octubre del 2.012, bajo el número **3559** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ZARIPE S.A."**, otorgada el 18 de septiembre del 2.012, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37899.-** Quito, a veinticuatro de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

30581

0000013

Quito,

01 NOV 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ZARIPE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL